



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Septiembre de 2018

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL

EL ARQ. MARTÍN MARÍN GONZÁLEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 214, CELEBRADA EL 08 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PUNTO NÚMERO 5 (Cinco).- El C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez, Regidor titular de la Comisión de Comercio de este H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán; solicita se someta a conocimiento y/o aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Reglamento Interior del Mercado Municipal "Emiliano Zapata", corregido con la finalidad de que se realice su publicación en el Periódico Oficial de Michoacán.

Acuerdo Número 5 (Cinco).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueba el Reglamento Interior del Mercado Municipal "Emiliano Zapata", corregido con la finalidad de que se realice su publicación en el Periódico Oficial de Michoacán.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 14 DE AGOSTO DE 2018. DOY FE.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Arq. Martín Marín González
(Firmado)

**REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL
EMILIANO ZAPATA DE CIUDAD HIDALGO,
MICHOACÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa, en nuestro régimen federalista constituye la expresión institucional del estado mexicano que más cerca está de la población.

El presente proyecto de REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, es resultado del análisis de las circunstancias y necesidades que el mercado Emiliano Zapata presenta en la actualidad, buscando que la instrumentación operativa organice internamente la convivencia entre comerciantes y el público en general, en un ambiente sano y seguro, además de garantizar la eficiencia y la eficacia en la atención de las responsabilidades que asumimos en el periodo de gestión del gobierno municipal. Es de suma importancia involucrar a todos los sectores de la población, en especial a las autoridades municipales encargadas de vigilar y hacer cumplir la normatividad municipal, para poder tener armonía social en un respeto irrestricto de las normas legales, para garantizar sobre todo la salud y seguridad de las personas que laboran en el interior del mercado así como los usuarios.

Por otro lado, obliga a la colaboración entre las autoridades y los locatarios para unificar criterios de organización y participación ciudadana, permitiendo hacer funcional con mayor disciplina uno de los servicios públicos de mayor relevancia y atención de la demanda social, que nuestra comunidad presenta día a día.

El documento que habrán de conocer a continuación marca el inicio de una reglamentación que será sin duda un instrumento de apoyo legal para tener una convivencia sana entre el gobierno, los locatarios y la propia sociedad, cuya finalidad preponderante es la eficiencia de los servicios que particularmente se prestan en el interior del mercado municipal, y que en consecuencia, que hacen patente la eficiencia del servicio público organizado y de calidad.

Por lo todo expuesto, y con la finalidad de que ésta Administración Pública Municipal se acerque cada vez más a cumplir con sus objetivos, considero conveniente la creación de las disposiciones normativas que hoy pongo a consideración de éste Comité Revisor, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento del Mercado Municipal Emiliano Zapata.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 121, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2º, 32, inciso a) fracción I, 72 fracción IV, 145, 146, 147, 148 fracción XV, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en que se dispone que es facultad de éste Ayuntamiento el elaborar y expedir Reglamentos que establezcan normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio

municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Propongo, se Apruebe el presente Reglamento, en los términos que se exponen

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL
MERCADO MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA DE CIUDAD
HIDALGO, MICHOACÁN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria y general para los locatarios y usuarios del mercado municipal Emiliano Zapata de Ciudad Hidalgo, Michoacán. A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Gobierno Municipal, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento.

Artículo 2.- Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regidores de la comisión de Industria y Comercio;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Reglamentos;
- V. La Dirección de Servicios Públicos;
- VI. La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Hidalgo; y,
- VII. La Mesa Directiva del Mercado Municipal.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas administrativas, las cuales se ejercerán en el mercado municipal Emiliano Zapata, bajo las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales operados en locales fijos en el edificio del mercado señalado.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento, queda prohibida la colocación de puestos semifijos, en el interior del Mercado Emiliano Zapata.

Artículo 5.- La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como lo dispuesto en los numerales 32 inciso a) fracción I, 72 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal y la Dirección de Reglamentos, otorgaran una licencia municipal por persona o por local, en caso de requerir una cedula adicional, su aprobación quedara sujeta al dictamen que emita la Tesorería Municipal y la Dirección de Reglamentos.

Artículo 7.- La Dirección de Reglamentos, bajo su más estricta responsabilidad, llevará un padrón de locatarios que cuenten con licencia municipal para el uso de un local en el Mercado Municipal Emiliano Zapata.

CAPÍTULO II **DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8.- Los locales que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en desuso, vacíos, sin actividad comercial o análoga, se reasignarán previa notificación al último concesionario, si este no justifica el abandono del local, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Artículo 9.- La Dirección de Reglamentos tiene las siguientes facultades:

- I. Inspeccionar el funcionamiento del Mercado Municipal Emiliano Zapata;
- II. Establecer y modificar los horarios de funcionamiento, en común acuerdo con la Mesa Directiva; y,
- III. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas.

Artículo 10.- Son obligaciones de cada locatario las siguientes:

- I. Estar debidamente empadronado exhibiendo al público general su licencia municipal;
- II. Obtener de la Secretaría de Salud del Estado, el permiso de salubridad respectivo, cuando se expendan alimentos;
- III. Estar al corriente en sus pagos por impuestos, productos o derechos ante la Tesorería Municipal;
- IV. Respetar su giro que está señalado en su licencia municipal, en caso de no hacerlo la Dirección de Reglamentos procederá a realizar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que procedan;
- V. Es obligación de cada locatario mantener limpio sus espacios de trabajos y de las instalaciones que se ocupa;
- VI. Los locatarios quedan obligados a mantener en perfecto estado el local del cual es titular;
- VII. El locatario deberá brindar las facilidades a la Dirección de Reglamentos a la Coordinación de Protección Civil Municipal y a cualquier otra autoridad señalada en el presente reglamento a efecto de desarrollar el ejercicio de sus funciones;
- VIII. El titular del local no podrá hacer modificaciones, solo con la autorización de la Mesa Directiva y la Dirección de Urbanismo Municipal; y,
- IX. Por ningún concepto los locatarios podrán rentar, vender o subarrendar los locales, sin la autorización de la Dirección

de Reglamentos, considerando la opinión de la mesa directiva.

CAPÍTULO III **DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 11.- Para la renovación de la Licencia de Funcionamiento Municipal se requiere de la inspección y el dictamen del visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal y cumplir con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 12.- Cada locatario está obligado a contar con los elementos básicos de Protección Civil como lo son: extintores, señalización informativa, preventiva y restrictiva, botiquín básico para primeros auxilios y los señalados en el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13.- Cada locatario deberá contar con instalaciones eléctricas seguras y ocultas, con la finalidad de evitar algún siniestro.

Artículo 14.- La Mesa Directiva del Mercado Emiliano Zapata está obligada a contar con un Programa Interno de Protección Civil para el Mercado Municipal, mismo que deberá actualizarse anualmente y deberá validarse por persona física o moral autorizada conforme a los artículos 60, 61, 62 y 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15.- Corresponde la Coordinación de Protección Civil la señalización correspondiente de los pasillos y áreas comunes dentro del mercado municipal, y supervisará los señalamientos exteriores en coordinación con la Subdirección de Tránsito Municipal.

Artículo 16.- Para el uso de tanques estacionarios que almacenen gas LP, se deberán colocar siempre en el techo del mercado y deberán ser revisados y dictaminados por escrito, donde se informe sobre el estado y vigencia, lo que se realizara por lo menos una vez al año por la gasera correspondiente que surta el gas, debiendo hacer llegar copia del dictamen a la Coordinación de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO IV **DE LA LIMPIEZA**

Artículo 17.- Los locatarios quedan obligados a cuidar de la limpieza del Mercado Municipal, de sus locales, así como depositar los desperdicios en los recipientes señalados por la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento, para facilitar su recolección dentro del horario fijado.

Artículo 18.- Los locatarios quedan obligados a mantener su espacio en perfecto estado sanitario. La limpieza de los pasillos y demás superficies e instalaciones de uso común, serán atendidas por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, lo anterior desde luego sin eximir a los locatarios de la obligación de mantener las superficies comunes y los pasillos limpios de restos de los productos o mercancías comercializadas y de los envases o embalajes de las mismas.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido ocupar los pasillos con mercancías, empaques o cualquier otro producto, así como

tirar basura o cualquier tipo de restos de animales.

Artículo 20.- Los locales donde se preparen alimentos preparados para su venta, tienen como obligación la instalación de campanas, extractores de humo y grasas para evitar malos olores y contaminación, además deberán contar con instalaciones de gas en buen estado y pintados debidamente.

CAPÍTULO V

DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS

Artículo 21.- Las maniobras de carga y descarga, así como los horarios, se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de Tránsito Municipal. La Dirección de Tránsito y Vialidad asignará un cajón para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DEL CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 22.- El mercado estará abierto todos los días de la semana, con excepción de los días que se determine por el H. Ayuntamiento en coordinación con la mesa directiva, de conformidad con el horario siguiente:

DEL INTERIOR DEL MERCADO: En un horario comprendido entre las 06:00 horas a 20:30 horas.

DEL EXTERIOR DEL MERCADO: De las 06:00 horas a 21:00 horas.

Cualquier excepción y modificación a esta regla deberá ser autorizada por el H. Ayuntamiento y por la mesa directiva.

Artículo 23.- El horario permitido para el abastecimiento de gas será de las 06:00 horas a las 08:00 horas, transcurrido este término, ningún locatario podrá realizar abastecimiento o carga de gas. Cualquier violación a esta disposición, se aplicarán las sanciones que procedan conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS

Artículo 24.- Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de sus dependencias y unidades administrativas correspondientes, la administración del alumbrado común, seguridad pública y redes diversas correspondientes a las zonas comunes, cuidando que estos servicios estén en buen estado siempre y cuando el estado del edificio lo permita.

Artículo 25.- Corresponderá a los locatarios en lo individual cubrir, los servicios privados que demanden para su exclusivo fin, contratación de toma de agua potable, contratación de energía eléctrica, incluyéndose el servicio de velador, cualquier tipo de remodelación o construcciones, u otro análogo, en este último caso, el locatario deberá contar con permiso previo de las autoridades municipales competentes en materia de construcción y de la Dirección de Reglamentos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS VELADORES E INTENDENTES

Artículo 26.- Son obligaciones de los veladores:

- I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan cerrados, pudiéndose retirar una vez que el Presidente de la Mesa Directiva haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad;
- II. Cuidar que el edificio del mercado municipal a su cargo no sea dañado, ni lesionados los intereses de los locatarios y cuando se sorprenda a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad a la mesa directiva;
- III. Informar al H. Ayuntamiento de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores; y,
- IV. Registrarse ante la Dirección de Reglamentos

Artículo 27.- Son obligaciones de los intendentes:

- I. En coordinación con los locatarios, mantener las instalaciones del mercado continuamente aseado; y,
- II. Reportar a los administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los locatarios.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 28.- Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados para tal efecto.

Artículo 29.- Está prohibido que los locatarios y usuarios ingresen a las instalaciones del mercado con perros, gatos y cualquier tipo de mascota, en estado de ebriedad o con los efectos de alguna droga o enervante, y desde luego queda prohibida su ingesta dentro del mercado.

Artículo 30.- La colocación en áreas comunes de publicidad deberá contar con previa autorización de la Dirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento, y se ajustará en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten. JUGHJ

Artículo 31.- Queda prohibida la publicidad por medio de aparatos de sonido. Los locatarios deberán cuidar que el volumen de los radios, modulares o cualquier otro aparato electrónico que se encuentre dentro de su establecimiento no sea molesto para los demás locatarios, usuarios o público en general. Así mismo queda prohibido el ingreso de músicos ambulantes a las instalaciones del mercado.

Artículo 32.- El locatario tiene la obligación de denunciar cualquier ilícito, falta administrativa o anomalía que se presente dentro de

las instalaciones del mercado, primeramente a la mesa directiva y enseguida a la autoridad respectiva.

Artículo 33.- Queda prohibido almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o fuegos pirotécnicos y similares.

Artículo 34.- Queda prohibido ejercer cualquier tipo de comercio ambulante dentro de las instalaciones del mercado.

Artículo 35.- Los locatarios del mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos o asalariados a su servicio, siempre que se cometan en las actividades propias del mercado.

Artículo 36.- Es obligación de los locatarios introducir y transportar sus productos en recipientes adecuados que eviten derrames o residuos en pasillos y áreas de uso común.

El incumplimiento por parte de los locatarios de las obligaciones que se contienen en este reglamento y las disposiciones dictadas por las autoridades, dará lugar a las imposiciones de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del mercado municipal de forma temporal o definitiva de acuerdo a la gravedad de la falta, bajo los supuestos siguientes:

- a) Será motivo de suspensión temporal el incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 10 del presente Reglamento y no podrá reiniciarse funciones hasta que quede debidamente cumplida la disposición infringida;
- b) Se suspenderá temporalmente por el término de 8 días naturales, al locatario que incumpla con cualquiera de las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 10 de este reglamento. En caso de reiteración en el incumplimiento de estas disposiciones, la suspensión podrá ser decretada hasta por el término de 15 días naturales. En caso de incumplimiento reiterado por más de tres ocasiones, se procederá a la suspensión de actividades de forma indefinida;
- c) Será motivo de suspensión definitiva: almacenar, vender o distribuir cualquier tipo de sustancia prohibida por la ley, así como la venta de fuegos pirotécnicos, almacenamiento de explosivos o cualquier otro análogo, igual sanción habrá, para los locatarios que consuman bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del mercado municipal; y,
- d) Se sancionará con suspensión definitiva de las actividades al locatario que expenda productos en mal estado o descomposición, que pongan en riesgo la salud de las personas.

CAPÍTULO X DERECHOS

Artículo 37. Los derechos de los locatarios solo podrán cederse por motivo de fallecimiento, incapacidad o pérdida de sus derechos civiles, teniendo derecho de preferencia los familiares directos: Cuando no haya controversia, el Presidente Municipal autorizará

la cesión de derechos con la opinión de la mesa directiva.

Queda prohibido el traspaso o cesión de derechos con fines de lucro.

CAPÍTULO XI FALTAS

Artículo 38. Se consideran como faltas administrativas las siguientes:

- I. El comportamiento, contrario de las normas de convivencia, a la moral y a las buenas costumbres;
- II. La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas o los locales;
- III. El arrojar residuos y basuras a cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes;
- IV. El incumplir las normas sobre entrada, circulación y estacionamiento de vehículos;
- V. El comercializar productos distintos a los autorizados;
- VI. Los altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultado de daños y lesiones;
- VII. Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades municipales o cualquier autoridad, así como al público y demás locatarios;
- VIII. El causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones;
- IX. La morosidad en el pago de tarifas o cuotas vigentes o el incumplimiento de las obligaciones económicas con la autoridad o la mesa directiva, en un período inferior al mes;
- X. El incumplimiento de las condiciones especificadas en la licencia municipal para el ejercicio de la actividad;
- XI. El utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas;
- XII. Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos o locales;
- XIII. El suspender sus operaciones por más de treinta días sin previo permiso de la autoridad;
- XIV. El arrendar o subarrendar los locales o puestos;
- XV. El traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro sin haber obtenido la autorización por escrito de la autoridad municipal, previo visto bueno de la Dirección de Reglamentos y de Hacienda Municipal;
- XVI. El colocar fuera de sus establecimientos cualquier objeto o

estructura que entorpezca el tránsito de persona y vehículos;

- XVII. El ingerir bebidas alcohólicas dentro de los locales así como en cualquier área del mercado municipal;
- XVIII. La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos; y,
- XIX. El utilizar cilindros de gas en los puestos que no tengan autorización, para venta de comida preparada.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 39. Las sanciones serán:

1. Amonestación y apercibimiento.
2. Multa de 5 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización al momento de la infracción.
3. Prohibición de ejercer la actividad comercial en el local o puesto.
4. El decomiso de la mercancía que se localice en áreas comunes y la cual será depositada en la Dirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento.
5. Cancelación de los derechos de la concesión del local.

Artículo 40. La cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta

las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 41. Corresponderá la imposición de las sanciones al H. Ayuntamiento a través de las direcciones correspondientes y se deberá hacer mediante una notificación que contendrá las vías de recurso que puede emplear el infractor y además le señalará las dependencias ante las cuales puede dirigirse y el plazo que tiene para ello.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 42. Las resoluciones del H. Ayuntamiento o sus dependencias y unidades administrativas, podrán impugnarse por medio del recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado,

TRANSITORIO

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 214 de fecha 01 de agosto del año 2018, bajo el Acuerdo número 5 (cinco). (Firmados).